

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que:

- Mediante auto interlocutorio No. 0636 del 29 de marzo de 2017 (fl. 125), se admitió la demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ECCEHOMO DE JESÚS ABELARDE LÓPEZ en contra de MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., en consecuencia, se ordenó notificar personalmente y correr traslado de la demanda.

- A folio 186 con fecha del 25 de julio de 2018, obra constancia de notificación personal de TELMEX COLOMBIA S.A.

- A folios 187-213 obra la contestación a la demanda presentada el 09 de agosto de 2018 por TELMEX COLOMBIA S.A., para lo cual disponía del término comprendido entre el 26 de julio y el 09 de agosto de 2018.

- A folios 307-310, 356-357 y 379-380 obra solicitud de llamamiento en garantía de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A. a las sociedades MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

- A folio 162 el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA, en la cual se certifica que el citatorio remitido a la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S., fue devuelto en atención a que el destinatario se trasladó, así las cosas, solicitó el emplazamiento de dicha entidad.

- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S., obraban los correos electrónicos iprias@mercattel.net.co e ivan\_prias@hotmail.com, a través del correo institucional del Despacho se envió un mensaje por medio del cual se le comunicaba a la demandada la existencia del proceso ordinario de la referencia. El mensaje al correo iprias@mercattel.net.co no pudo ser entregado al destinatario y el mensaje a ivan\_prias@hotmail.com fue recibido desde el 15 de junio de 2018 sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

*ow*  
**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de TELMEX COLOMBIA S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, respecto a la demandada MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S., se tiene que en efecto, el citatorio remitido a dicha sociedad (fl. 162), según certificación emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA, fue devuelto toda vez que el destinatario no reside en la dirección anotada.

De igual forma, se tiene que el correo electrónico enviado a ivan\_prias@hotmail.com, pese a que desde el 15 de junio de 2018 fue entregado a su destinatario, a la fecha no se ha pronunciado sobre el auto interlocutorio No. 0636 del 29 de marzo de 2017 (fl. 125), que admitió la presente demanda en su contra.

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados por la parte demandante los esfuerzos notificados y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la misma de desconocer otra dirección donde pueda ser notificado MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S., el Despacho en aras de garantizar su derecho de defensa y darle impulso al presente proceso, procederá a designarle un Curador Ad Litem con quien se continuará la actuación.

Ahora bien, en cuanto a los llamamientos en garantía solicitados por la demandada TELMEX COLOMBIA S.A. visibles a 307-310, 356-357 y 379-380, respecto de las sociedades MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., el Despacho procederá a pronunciarse sobre los mismos una vez el curador ad Litem de la demandada MERC@TTEL S.A.S. se posesione y se notifique del auto que admitió la presente demanda y del auto que lo posesiona como tal.

Finalmente, como quiera que TELMEX COLOMBIA S.A., formuló como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

El Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de TELMEX COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderados judiciales TELMEX COLOMBIA S.A., a los doctores JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, portador de la T. P. No. 81.917 del C. S. de la J., y ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, portador de la T. P. No. 312.025 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

